



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-136/2021

ACTOR: Ma. Ángela Delgadillo Ugalde en su carácter de regidora del municipio de Epazoyucan, Hidalgo.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Fidel Arce Santander y María Eugenia Rivera Islas en su carácter de Presidente Municipal y Síndica ambos del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo.

MAGISTRADO PONENTE: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario: Luis Armando Cerón Galindo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de diciembre de dos mil veintiuno¹.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en la que: se sobresee el Juicio Ciudadano promovido por la ciudadana Ma. Ángela Delgadillo Ugalde en su carácter de regidora del municipio de Epazoyucan, Hidalgo, al actualizarse la causal contenida en el artículo 354 fracción II del Código electoral del Estado de Hidalgo, por haber quedado sin materia.

II. GLOSARIO

Accionante:	Ma. Ángela Delgadillo Ugalde, en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo.
--------------------	--

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno a menos que se indique lo contrario.

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo.
Autoridades responsables:	Fidel Arce Santander y María Eugenia Rivera Islas en su carácter de Presidente Municipal y Síndica ambos del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano.
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Interior del Tribunal:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal / Tribunal Electoral / Órgano Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. ANTECEDENTES DEL CASO:

De lo narrado por la promovente en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, así como de hechos notorios, se advierte lo siguiente:

- 1. Acceso al cargo público.** Derivado de la elección para la renovación de los 84 Ayuntamientos celebrada el pasado 18 dieciocho de octubre de 2020 dos mil veinte, la promovente resultó electa como Regidora en el Ayuntamiento, para desempeñar su cargo en el periodo comprendido del 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte al 4 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

2. **Solicitud de información.** De acuerdo a lo narrado en el escrito de demanda, la actora solicitó diversa información a las autoridades responsables a través de diversos escritos.
3. **Interposición del medio de impugnación.** El diez de septiembre, la accionante presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral juicio ciudadano, aduciendo la vulneración a sus derechos político electorales ya que, a su decir, hasta la fecha de la presentación de su demanda, no habían obtenido respuesta a sus solicitudes ni la entrega de la información peticionada.
4. **Turno.** Mediante acuerdo de la misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, se turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, el expediente radicado como Juicio Ciudadano TEEH-JDC-136/2021, para su sustanciación y resolución correspondiente.
5. **Radicación y trámite.** Asimismo, se radicó el presente juicio en la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, requiriéndose a las autoridades señaladas como responsables el trámite establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.
6. **Informe circunstanciado.** El dieciocho de septiembre, las autoridades responsables dieron cumplimiento al trámite de ley, remitiendo las cédulas de notificación a terceros interesados, cédula de retiro así como su informe circunstanciado, anexando diversa información, de la cual se ordenó dar vista a la accionante a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.
7. **Contestación a la vista.** El dieciséis de noviembre la actora dio contestación a la vista manifestando que algunos rubros de su petición no estaban completos.
8. **Escrito del dos de diciembre ingresado por las autoridades responsables.** En la fecha mencionada, las autoridades responsables ingresaron escrito mediante el cual informan que han dado contestación a todos y cada uno de los puntos solicitados en las diversas solicitudes hechas por la accionante, de lo cual se ordenó dar vista a la misma a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
9. **Contestación a la vista.** El tres de diciembre la accionante dio contestación a la vista.
10. **Admisión, apertura y cierre de instrucción.** Posteriormente, una vez integrado el expediente, se admitió a trámite el medio de impugnación, se abrió y cerró instrucción en el mismo, poniéndose el expediente en estado de resolución.

IV. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Electoral es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que los Accionante a través de un Juicio Ciudadano, el cual tiene su origen y protección en la materia electoral, alegan presuntas violaciones a sus derechos político-electorales de ser votados en la modalidad del ejercicio y desempeño del cargo, relacionado con sus obligaciones como regidora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo.
12. La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución Local; 2, 346 fracción IV y 435, del Código Electoral; y, 2, 12 fracción V inciso B), de la Ley Orgánica del Tribunal.

V. PROCEDENCIA

13. En virtud de que los **presupuestos procesales** deben ser de estudio oficioso por la autoridad jurisdiccional, previo al análisis del fondo del asunto y por tratarse de una cuestión de orden público, ya que es indispensable para la legal integración del proceso y para determinar la procedencia o no de un medio de impugnación en materia electoral, serán analizados en el cuerpo de esta sentencia, siguiendo las disposiciones contenidas en los artículos 352 y 353 del Código Electoral, bajo los siguientes apartados:
14. Así, de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361 fracción II, en interpretación armónica con el diverso 344, ambos del Código Electoral, se aprecia que la demanda satisface los requisitos establecidos, excepto el de que fuera presentado ante la Autoridad responsable, en virtud de que la misma fue presentada ante esta autoridad, sin embargo se dio el trámite pertinente como si se hubiera hecho ante la autoridad responsable, esto en términos de lo sostenido en la jurisprudencia 43/2013².

² **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PROMOCIÓN OPORTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTERRUMPE EL PLAZO.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, 9, párrafos 1 y 3, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en la materia y que, por

15. Oportunidad. Considerando que los actos impugnados son omisiones atribuidas a las autoridades responsables, no resulta exigible el plazo de 4 cuatro días establecido por el artículo 351 del Código Electoral para promover el medio de impugnación, ya que se trata de hechos de tracto sucesivo, que se realiza cada día que transcurre, por lo que, para efectos del cómputo del plazo debe establecerse un **plazo razonable** para ejercerlo, mismo que no puede exceder los propios límites legales, y por tanto, toda vez que subsiste la obligación de las autoridades responsables al no haberse proporcionado la información materia de la demanda, es que se considera interpuesta en tiempo; el criterio anterior tiene apoyo en la jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.

16. Legitimación e interés jurídico. Este medio de impugnación se considera **promovido por parte legítima**, ello en términos del artículo 356, fracción segunda del Código Electoral, toda vez que se trata una ciudadana mexicana, por su propio derecho, teniéndose debidamente acreditado el carácter de regidora del Ayuntamiento, con la constancia de asignación expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, valorada de conformidad con lo señalado en el artículo 361 de la ley adjetiva de la materia, quien reclama una presunta violación a sus derechos político electorales de ser votada en la **modalidad del desempeño y ejercicio del cargo de elección popular** que alcanzó a través de una votación emitida, derivada de un proceso electoral, lo cual se encuentra regulado en la fracción IV del artículo 433 del mismo ordenamiento legal, de donde deviene **también su interés jurídico** para accionar al pretender obtener de este Tribunal, la restitución en el goce del derecho sustantivo que le fue

*regla general, los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, en el plazo establecido por la ley. En ese tenor, a fin de maximizar el derecho de pleno acceso a la justicia, cuando por circunstancias particulares del caso concreto, **algún medio de impugnación electoral no se presente ante la autoridad u órgano responsable de la emisión de la resolución o acto reclamado, sino directamente ante cualquiera de las Salas del Tribunal Electoral**, debe estimarse que la demanda se promueve en forma, debido a que se recibe por el órgano jurisdiccional a quien compete conocer y resolver el medio de impugnación, porque constituye una unidad jurisdiccional.”*

(Énfasis añadido)

³ **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.”

presuntamente violentado, al no habersele entregado la información solicitada en su calidad de integrante del Ayuntamiento, y con ello pueda llevar a cabo sus funciones.

17. Definitividad. La ley aplicable en la materia no prevé medio de impugnación distinto al que se promueve, el cual es susceptible de interponerse para combatir el acto reclamado que consideran los Accionante transgreden sus derechos político-electorales en la vertiente del ejercicio del cargo, razón por la cual esta condición se encuentra cumplida.

VI. SOBRESEIMIENTO

18. El medio de impugnación debe sobreseerse, con fundamento en el artículo 354 fracción II, del Código Electoral⁴, en razón de que ha quedado sin materia, dado que la pretensión de la Actora ha sido colmada.

19. Así, el referido artículo establece que

Artículo 354. Procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando:
(...)
II. La Autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte la resolución o sentencia;
(...)

20. En ese sentido, existen dos supuestos en los cuales procede la referida causal de sobreseimiento:

- Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y;
- Que la decisión tenga como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte sentencia en el juicio respectivo.

21. Este último requisito es el que resulta determinante y definitorio, en razón de que el primero es instrumental y el segundo sustancial, es decir, lo que produce la

⁴ Artículo 354. Procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando:

(...)

II. La Autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte la resolución o sentencia;

(...)

improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Superior 34/2002, de rubro “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”⁵.

22. En dicha jurisprudencia también se ha establecido con claridad que la finalidad última de los procesos jurisdiccionales consiste en resolver las controversias que los motivan. El cumplimiento de esta finalidad provoca, como una consecuencia natural e inmediata, que el procedimiento concluya, esto es, que se extinga o desaparezca el litigio que constituyó su origen.

23. Ahora, la extinción de un litigio puede darse de maneras muy diversas. Por ejemplo, a través de un acuerdo por el cual las partes satisfagan sus mutuas pretensiones (autocomposición), por medio de la renuncia o el abandono de tales pretensiones (decisión individual) o por conducto del cumplimiento que una de las partes haga a la exigencia de la otra (solución).

⁵ **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

- 24.** En estas situaciones, como en otras, no tiene ningún sentido continuar con el desarrollo del procedimiento instaurado, por lo que lo procedente es darlo por concluido con todas las consecuencias normativas que ello involucre.
- 25.** Lo anterior toda vez que el proceso jurisdiccional tiene como finalidad solucionar el litigio, mediante el dictado de la sentencia que emita el órgano jurisdiccional y que resulta vinculatorio para las partes; por lo que se requiere necesariamente la subsistencia del litigio como presupuesto procesal.
- 26.** En ese sentido, cuando cesa, desaparece o se modifica la materia del litigio, ya que no tiene objeto alguno continuar con la instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, se pierde el objeto en el dictado de una sentencia de fondo.
- 27.** Por ello, si un proceso impugnativo ha quedado sin materia se actualiza la causal de sobreseimiento referida, con independencia de que tal situación haya sido el resultado de un medio distinto a la modificación o a la revocación del acto impugnado.
- 28.** Así, en el caso concreto, la actora impugna la omisión del Presidente Municipal y de la Sindica, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, de dar contestación a diversas solicitudes de información necesarias para el debido ejercicio de su cargo como regidora, así como entregar la información petitionada.
- 29.** Precisado lo anterior y del análisis previo de la instrumental de actuaciones la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción II del Código Electoral, se advierte que la autoridad responsable ha dado contestación total a las solicitudes de información presentadas por la actora.
- 30.** Lo anterior es así, ya que las autoridades responsables presentaron diversa documentación a este órgano jurisdiccional, como lo fue en el informe circunstanciado y el acta circunstanciada del veintisiete de noviembre, así como el escrito del nueve de diciembre, con la que acreditan haber dado contestación y entregado información a la actora, como se observa del siguiente cuadro:

Fecha de petición	Petición	Cumplió
16 de diciembre	La entrega - recepción del ex presidente Carlos Santillán Téllez al ex presidente Raúl Armando Padilla Islas y de éste al Consejo Interino Municipal, presidido por el C Omar Padilla Palacios, así mismo del Consejo Interino a la administración actual;	Si, información contenida en el disco 6 anexo al informe circunstanciado, del cual le fue corrido traslado a la parte actora.
	b) De la plantilla del personal actual, como fue contratado, currículum vitae, como se eligieron, sueldo y perfil de cada uno de ellos;	Si, ya que la autoridad responsable entrega dicha información que puede ser corroborada en el disco 6, así como el oficio MEP/SGM/433/2021 que obra a fojas 802, no obstante la inconformidad hecha por la actora, no es viable ya que no fue motivo de su petición el 16 de diciembre. De igual manera agregan las responsables el listado de nómina tabular, como se advierte de las copias certificadas que obran a fojas 416 a 447.
	c) Información relativa a los predios que le pertenecen al Ayuntamiento y el estatus legal en que se encuentran.	Si, ya que la autoridad responsable entrega dicha información que puede ser corroborada en el disco 6, así como el oficio MEP/SGM/461/2021 visible a foja 812 y oficio MEP/SGM/466/2021 visible a fojas 816
31 de agosto	Copia de la publicación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; copia de la publicación de la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021	Si ya que obra en autos la copia de la publicación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 el cual obra a fojas 122 del expediente y la modificación del presupuesto de egresos a foja 85.
	Listado de licencias de comercios y establecimientos (con y sin venta de bebidas alcohólicas) al 31 de agosto de 2021: a. Nombre del titular de la licencia. b. Giro c. Estatus de licencia de comercio y establecimiento. d. Cuota de pago de canje, revalidación y/o nueva revalidación. e. Copia del recibo o ingreso por concepto de derechos correspondientes a cada una.	Si, como se observa del disco 7 con el archivo de nombre RECIBO DE PAGO REGLAMENTOS así de las copias certificadas que obran a fojas 95 y del oficio MEP/SGM/441/2021 visible a fojas 800. Lo anterior ya que exhibe en el archivo del disco compacto diversos recibos de pagos correspondientes a licencias y renovaciones de licencias en el que se aprecian los respectivos pagos o cuotas.
	Matriz de inversión ejercicio 2021	Si, como se observa a fojas 352 del expediente.
	Actualización de listado de bienes muebles (altas y bajas al 31 de agosto de 2021). a. Nombre del bien b. Ubicación c. Fecha de adquisición d. Resguardante e. Monto de adquisición f. Área de adscripción	Si cumple, como se acredita con el disco 6, en la carpeta denominada INVENTARIO BIENES INMUEBLES Y MUEBLES Y PDF, así como también con copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP/SGM/442/2021 que obra a foja 801 del expediente.
Actualización de listado de bienes inmuebles (altas y bajas al 31 de agosto del 2021) a. Nombre de identificación del inmueble b. Ubicación c. Fecha de adquisición d. Resguardante de documentación e. Area de adscripción f. Situación legal del inmueble	Si cumple, como se acredita con el disco 6 anexo al informe circunstanciado, en la carpeta denominada INVENTARIO BIENES INMUEBLES Y MUEBLES Y PDF	

	<p>Actualización y cumplimiento de información de listado de beneficiarios por ayudas sociales y/o económicos al 31 de agosto de 2021</p> <p>a. Mes b. No de cuenta bancaria de donde se da el apoyo c. Concepto d. Partida genérica e. Tipo de apoyo f. Sector g. Tipo de beneficiario h. Nombre del beneficiario i. CURP j. RAF k. Monto pagado l. Forma en que se entrega la ayuda o subsidio m. Fecha en que se entrega al beneficiario la ayuda o subsidio n. Descripción breve y detallada en que consiste la ayuda o subsidio o. Documentos que acreditan dichos apoyos al 31 de agosto de 2021</p>	Si, el cual obra a fojas 147 del expediente.
31 de agosto a la síndico	A) Informe de todos los asuntos jurídicos que se ventilan en la Procuraduría General de Justicia, en el Tribunal del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, los Tribunales y juzgados del Poder Judicial de la Federación, Centros de Justicia Alternativa, el estado procesal que guardan, cuáles son las pretensiones y actores; así mismo, cuántos están desarrollándose ante el Tribunal Laboral, Junta de Conciliación y Arbitraje; así como el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	Si, como se advierte de la copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP/SGM/459/2021, el cual obra a fojas 809 del expediente.
	B) También requerí señalar el número, fecha y datos de identificación instrumental notarial o legal que amparan los bienes propiedad del municipio.	Se cumple como se observa del disco 6 anexo al informe circunstanciado el cual obra a fojas 169 del expediente con la carpeta de nombre PDF Documentación de BIENES INMUEBLES, así como también de la copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP/SGM/466/2021 el cual obra a fojas 816 del expediente.
	C) Listado detallado de todos los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como el estatus actual en cuanto si se encuentran inmersos en algún contrato o convenio e arrendamiento o comodato y en su caso el nombre del arrendatario y comodatario; y	Se cumple como se observa del disco 6 anexo al informe circunstanciado el cual obra a fojas 169 del expediente con la carpeta de nombre PDF Documentación de BIENES INMUEBLES y el archivo de nombre 3. INVENTARIO Bienes muebles e inmuebles AL 30 DE JUNIO 2021, así como también de los oficios MEP/SGM/466
	D) De estar bajo la figura del arrendamiento, hacerme entrega de copia certificada del contrato de arrendamiento o comodato, así como los recibos de pago que se han generado desde la celebración del instrumento jurídico.	Se cumple como se observa de la copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP/SGM/461/2021 el cual obra a fojas 812 del expediente.
31 de agosto al Presidente	a) Copias certificadas de los cortes diarios de caja, el corte de caja mensual del 15 de diciembre del año 2020 a la fecha, los anteriores son documentos que se hace referencia en los artículos 35, 36 y 37 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, y	Se entregó información relativa a los cortes de caja como se observa del escrito ingresado el nueve de diciembre, el cual anexa copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP/SGM/487/2021 el cual obra a fojas 841 del expediente.
	b) Copias certificadas de los informes de gestión financiera que han sido presentados ante la Auditoría Superior del Estado de	Lo acredita con copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP7SGM/446/2021 visible a fojas 806 del expediente.

	Hidalgo y que corresponden al ejercicio fiscal 2021; y	
	c) Copias certificadas de los acuses de recibo de dicha presentación.	Lo acredita con copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP7SGM/446/2021 visible a fojas 806 del expediente.
	d) Listado de cuentas prediales pagadas al 31 de agosto del 2021 a. No. de cuenta predial b. Nombre del propietario c Monto pagado (desglosado por años pagados si es el caso con adeudos de años anteriores) d. Número de recibo de acredita el pago e. Listado complemento por mes de pago de impuesto predial al 31 de agosto del 2021	Si como se advierte del contenido del disco 6 con el archivo de nombre INFORMACION CATASTRO
31 de agosto al presidente	I. información contable, con la desagregación al 31 de agosto del 2021 de siguiente: a) Estado de situación financiera (mes julio, agosto 2021): b) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera, d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso.	Agrega notas al estado de situación financiera, como se advierte de las copias certificadas visibles a fojas 290, 356, 359 a 362, 363, 364, 365, 366 del expediente y disco 2 que contiene la carpeta ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE
	II. Actualización y complemento al 31 de agosto del 2021 de Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Administrativa; ii. Económica y por objeto del gasto; v iii. Funcional-programática; El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los	Si, entrega información con corte al 31 de julio, acreditado con copias certificadas visibles a fojas 177 del expediente, así como del disco compacto 2 en las carpetas INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, INFORMACIÓN EN MATERIA DE DISC. FINAN, INFORMACIÓN CONTABLE, INFORMACIÓN DEL SIGF, INFORMACIÓN PROGRAMATICA, así como con copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP7SGM/452/2021 visible a fojas 807 del expediente.

	montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.	
	III. Cuadro resumen de la situación financiera actualización al 31 de agosto del 2021.	Si, como lo acredita con copia certificada visible a foja 138 del expediente y copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP7SGM/453/2021 visible a fojas 817 del expediente.
	IV.- Balanza de comprobación mes julio y agosto 2021.	Se entrega información con copias anexas al informe circunstanciado así como copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP/SGM/455/2021 visible a fojas 818 del expediente.
	V. Informe estudio actuarial del municipio de Epazoyucan, Hidalgo.	Si, como se advierte de la documental visible a fojas 369 a 382 del expediente.
Sin especificar fecha	Al presidente: - Listado del padrón de proveedores - así como un informe detallado de los adeudos que se tiene con cada uno de ellos - conceptos por los que se ha generado - pagos realizados a cada uno de ellos - procedimientos de contratación de cada uno - documentación para determinar el proceso de licitación pública o si en su caso se realizó mediante adjudicación directa hasta el 31 de agosto del 2021. - En los casos de licitación pública, evidencia de las publicaciones a que dieron lugar en la página del municipio. -	Si anexa listado de proveedores, como se observa de la documental que obra a foja 234 y con copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP7SGM/459/2021 visible a fojas 809 del expediente, así como copia certificada del acuse de recibo del oficio MEP7SGM/465/2021 visible a fojas 815 del expediente. Es de mencionar que lo que refirió la accionante en su escrito del 16 de noviembre no se encuentra en su petición original del 31 de agosto.
Sin especificar fecha	- Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2021. - Copia de publicación oficial de dicho programa - Link de acceso a la página del municipio de Epazoyucan	Si como se observa de la documental visible a fojas 300 y 342 del expediente.
31 de agosto	a) Desglose mensual de la cantidad de combustible y aditivos (aceites, líquido de frenos, limpiaparabrisas, etc) que se han adquirido por parte de la administración pública municipal durante el último mes del ejercicio fiscal 2020 y de los días y meses que han transcurrido desde el 19 de enero del presente año; este informe debe contener el área de la administración pública municipal a la que le fueron suministrados y el responsable de la unidad vehicular en su caso; y b) Una relación detallada del servidor público municipal al que se le dota de gasolina así como de la cantidad semanal o mensual y de las funciones que desarrolla. c) Informe de manera desglosada el gasto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte al 31 de agosto del 2021. d) Informe de manera desglosada el gasto de refacciones y accesorios menores de maquinaria al 31 de agosto del 2021.	Si, como se advierte de la copia certificada acuse de recibo del oficio MEP/SGM/462/2021 visible a fojas 814 del expediente. Es de mencionar que la actora en su escrito del dieciséis de noviembre manifiesta le falta información sin embargo la misma no está solicitada en su petición del 31 de agosto. Si, acredita entrega de información con el acuse de recibo del oficio MEP/SGM/462/2021 visible a fojas 814 del expediente, aunado a la documental consistente en copias certificadas visible a fojas 150 a 155 del expediente aunque no se hace un desglose semanal o mensual pero si para la actividad a desempeñar. Si, como se advierte de la documental consistente en copias certificadas visibles a fojas 131 a 134 del expediente. Si, como se advierte de la documental consistente en copias certificadas visibles a fojas 136 a 145 del expediente.
31 de agosto	Copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en la que se publicó la modificación al presupuesto de egresos del presente año y que fue aprobada mediante sesión de Ayuntamiento el 26 de marzo del presente año;	Si, la cual queda acreditada con la publicación que contiene la modificación del presupuesto de egresos a foja 85.

31 de agosto	informe de la totalidad de neumáticos o Tantas que se han adquirido desde el 15 de diciembre del año anterior a la fecha, en dicho documento se deberá establecer la cantidad, vehículo al que se le cambiaron y responsable de mismo, para ese efecto requiero además copia certificada de la factura o facturas que Amparan la compra de tales insumos.	Si, la cual acredita con la documental agregada al expediente visible a fojas 136 del expediente.
--------------	---	---

- 31.** Las documentales que se mencionan en la columna 3 del cuadro inserto anteriormente, al ser documentos públicos de conformidad con lo establecido por el artículo 361 fracción I del Código Electoral y de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia tienen pleno valor probatorio ya que su autenticidad y veracidad no están controvertidas en autos.
- 32.** En ese contexto, a juicio de este Tribunal Electoral resulta evidente que la pretensión de la actora ha sido colmada, en virtud de que, las autoridades responsables ya se pronunciaron, entregaron e hicieron los actos tendentes a la entrega de la información, cuestión que la actora controvierte en el presente juicio ciudadano (omisión de entrega de información).
- 33.** Aunado a lo anterior, tratándose de omisiones como en el caso aconteció, si la autoridad responsable supera la inacción reclamada mediante la realización de la conducta de cuya falta se duele el promovente, desaparece la situación de pasividad que lesiona a la accionante.
- 34.** Por lo anterior, al haberse colmado la omisión impugnada por la actora y, haberse agotado su pretensión respecto a que las autoridades responsables le dieran contestación a sus diversas peticiones y en su caso entregaran la información, no existe materia sobre la cual pronunciarse en el presente juicio, debiendo precisar que no se prejuzga sobre el contenido de la información proporcionada al no ser materia del presente asunto.
- 35.** En tal escenario, se justifica el sobreseimiento del medio de impugnación, pues carece de sentido emitir una sentencia de fondo que mande cumplir una obligación que ya fue satisfecha.
- 36.** De ahí que, en atención a que mediante acuerdo de diez de diciembre pasado, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda y el catorce del mismo mes cerró la instrucción, lo procedente sobreseer el presente Juicio Ciudadano.
- 37.** Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el presente Juicio Ciudadano, al actualizarse la causal establecida en el artículo 354 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por haber quedado sin materia.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.